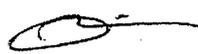


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-11

DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
EMPRESAS AGROPECUARIAS A ESTABLECER UN PROGRAMA DE
EMERGENCIA PARA EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA

 **POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

POR CUANTO: La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) es la agencia adscrita al Departamento de Agricultura responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tendrá como propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura y sus componentes programáticos y operacionales.

POR CUANTO: Puerto Rico es continuamente afectado por eventos atmosféricos los cuales traen consigo copiosas lluvias afectando adversamente la agricultura de la Isla. Estos eventos pueden causar desbordamientos de cuerpos de agua, derrumbes y colapso de estructuras, entre otros.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, asignó la cantidad de dos millones (\$2,000,000.00) de dólares en el Presupuesto 2011-12 para la creación de un programa de ayuda de emergencia a nuestros agricultores por efectos causados por situaciones atmosféricas adversas.

SEGUNDO: Con el objetivo de ayudar a los agricultores a restablecer los accesos a las fincas (reconstrucción de caminos y brechas) y realizar actividades como construcción y reconstrucción de badenes, desagües y limpieza de zanjas, entre otras, se establecerá un programa de ayuda de emergencia para el arrendamiento de maquinaria agrícola.

TERCERO: El incentivo económico consistirá en el pago de hasta el 75% del costo por hora de la maquinaria recomendada para realizar el trabajo, disponiéndose que la cantidad máxima no excederá de \$8,000.00 por agricultor por año bajo este programa de emergencia.

CUARTO: El solicitante tendrá un periodo de CIENTO VEINTE (120) horas a partir del cese de la emergencia, entendiéndose el momento en que han terminado los efectos directos del evento atmosférico, para realizar su solicitud de servicio ante las oficinas Regionales del Departamento de Agricultura y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

QUINTO: Las solicitudes se evaluarán de forma inmediata de acuerdo a los recursos disponibles y se emitirán las aprobaciones teniendo en consideración la magnitud de las necesidades y emergencias a ser atendidas.

 SEXTO: A partir de la aprobación se requiere que el Agricultor coordine el servicio a ser subsidiado en el término no mayor de TRES (3) meses.

SEPTIMO: Los equipos y las tarifas por hora para los cuales se ofrecerá la ayuda económica son los siguientes:

- a. "Bulldozer" o Tractor con tracción goma , \$33.75
- b. Excavadora, \$48.75
- c. "Digger", \$30.00
- d. "Loader", \$48.00
- e. "Traxcavator", \$51.00
- f. Tracción Animal, \$15.00

OCTAVO: Los daños ocasionados por la emergencia deberán ser certificados por el Agrónomo regional asignado y será certificado bajo su sello y firma.

NOVENO: Mediante carta normativa del Secretario se establecerá el evento atmosférico en que se utilizarán los beneficios contenidos en esta Orden

Administrativa como consecuencia de desastres naturales o condiciones atmosféricas que así lo ameriten y el momento de cese del evento con el propósito de notificar el comienzo de las CIENTO VEINTE (120) horas para hacer las correspondientes solicitudes. En adición se notificará los municipios donde se activará este programa de emergencia.

DECIMO: El Secretario podrá, de acuerdo a su evaluación y discreción, modificar los servicios a ofrecer y maquinaria a ser subsidiada autorizadas en esta Orden Administrativa, teniendo ante si evidencia que justifique la necesidad, de acuerdo a la situaciones particulares de cada evento atmosférico y de acuerdo a la disponibilidad de fondos asignados para estos propósitos. Esta información formara parte de la Carta Normativa de la Oficina del Secretario de acuerdo al evento atmosférico que así lo amerite.

DUODECIMO: Para propósitos de recibir los beneficios de este programa de emergencia se utilizará la solicitud correspondiente al Programa de Incentivos dirigidos al Arrendamiento de Equipo para la realización de prácticas agrícolas (ASDA-PA 002) identificándola con la palabra "EMERGENCIA".

DECIMOTERCERO: Los requisitos mínimos de elegibilidad para participar de esta programa de emergencia están descritos en el *Artículo III del Reglamento D.E. Núm. 7714 de 30 de junio de 2009, Reglamento para regir el Programa de Incentivos dirigidos al Arrendamiento de*

Equipo para la realización de prácticas agrícolas. El Director Regional y el agrónomo asignado del Departamento de Agricultura evaluarán cada caso en particular.

DECIMOCUARTO: Se utilizaran como base las Disposiciones Generales mencionadas en el *Artículo VI del Reglamento D.E. Núm. 7714 de 30 de junio de 2009*, siempre y cuando no entren en contradicción con los incisos descritos en esta orden administrativa.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2012.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2011.


JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO